

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA

CIRCULAR 1/1986, de 19 de junio, conjunta de la Intervención General y Dirección General de Tesorería, sobre fiscalización y contabilización de los créditos desconcentrados en materia de retribuciones de personal.

Dentro de la línea emprendida en la Junta de Andalucía de favorecer una desconcentración de funciones de máximo alcance, esta Intervención General procede a dictar el procedimiento para realizar las dos funciones de fiscalización y contabilización de retribuciones de personal antes centralizadas, con el fin de conseguir una mayor agilización en el pago de haberes de personal.

1°. Al principio del Ejercicio o en el momento en que se acuerde y por las plazas efectivamente cubiertas se propondrá por los Servicios Centrales de la Consejería afectada por la desconcentración, un documento AD por el importe de los créditos a desconcentrar en las provincias, con el desglose por aplicaciones presupuestarias pertinentes. Dicho importe se obtendrá a partir de la nómina de diciembre o la que corresponda realizando los ajustes necesarios con el fin de extrapolar a la previsión de pago, para el año en curso.

Las variaciones existentes sobre las anteriores plazas cubiertas, y previamente a las nóminas de incidencias, originará un AD complementario. Mensualmente y mediante índice, se remitirá copia de los AD complementarios a los correspondientes Servicios de Intervención siendo estos AD complementarios al asiento de apertura o ampliación de ficha contable.

Los anteriores compromisos se enviarán con su expediente a la Intervención Territorial donde serán fiscalizados y devueltos posteriormente.

2°. Mensualmente se elaborarán las nóminas por los respectivos habilitados de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, y remitiéndolas a lo Delegado de Hacienda antes del día 10 de cada mes acompañadas de los correspondientes documentos OP para su fiscalización y pago. Dichos OP. habrán de llevar la referencia del n° de AD contra el cual se deben pagar.

La Intervención habrá de llevar en su fiscalización el control del saldo de Disposiciones que en ningún caso podrá ser negativo en base a la Contabilidad Presupuestaria auxiliar que llevarán los correspondientes Delegaciones, bien mediante un control de libros o fichas.

3°. Si se fiscaliza de conformidad se devolverá a la Delegación Provincial correspondiente copia del OP de la nómina intervenida y de la ficha Contable. El original de los documentos OP y dos copias se remitirán mediante índice por triplicado a la Dirección General de Tesorería debiendo obrar en la misma antes del día 20.

4°. El Servicio de Ordenación de Pagos de la Dirección General de Tesorería, enviará a la Intervención Delegada de la Consejería una copia de la OP unidas a un índice numerado.

5°. Los descuentos obligatorios que figuran en los documentos OP serán satisfechos por la Dirección General de Tesorería a los Organismos correspondientes.

Las relaciones nominales de perceptores que se hayan de confeccionar según el tipo de descuento, se remitirán por los Servicios de Intervención junto a los OP a la Dirección General de Tesorería.

6°. De igual forma, el procedimiento establecido en los apartados anteriores se seguirá para las propuestas de pago relativas a la cuota patronal de la Seguridad Social, Mutualidades de Seguridad e Higiene y MUNPAL.

7°. Los expedientes de contrataciones de personal laboral e interino se enviarán a los Servicios de Intervención de las Delegaciones Provinciales de Hacienda para su fiscalización. Una vez fiscalizados de conformidad, se devolverá el órgano gestor para su inclusión en nómina y proceder mensualmente conforme lo establecido en el párrafo 1°.

8°. Antes de acordarse por la Consejería competente la gestión del gasto en materia de retribuciones de personal de forma descon-

centrada, se comunicará al Consejero de Hacienda, con un mínimo de un mes de antelación, al objeto de que por éste se adopten las medidas necesarias para atender las nuevas necesidades planteadas a los Servicios Periféricos.

Sevilla, 19 de junio de 1986.— El Interventor General, Juan Ramírez Valderrábano.— El Director General, Pablo López Villegas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de julio de 1986, por la que se establece la relación de centros docentes de Educación General Básica, Educación Especial y Formación Profesional de Primero y Segundo Grados a quienes se deniega el régimen de conciertos educativos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

La Orden de 9 de enero de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA 17.1.86) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos prevista en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre por la que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación General Básica, Educación Especial y Formación Profesional de Primer y Segundo Grados, una vez finalizado el procedimiento y cumplidos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previo informe de los Centros directivos competentes, y de acuerdo con los Artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Denegar los conciertos educativos con los centros docentes privados relacionados en el Anexo de la presente Orden con especificación de los motivos de no concertación.

Segundo. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia notificarán el contenido de esta Orden a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, contra la presente Resolución denegatoria los interesados podrán interponer recurso de reposición previa a la vía contencioso-administrativa ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Sevilla, 2 de julio de 1986.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Relación de Centros de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de Primer y Segundo Grado a los que se deniega el régimen de conciertos por no reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y Real Decreto 2.377/85, de 18/ de Diciembre, de Normas básicas sobre Conciertos Educativos.

A.- EDUCACION GENERAL BASICA Y EDUCACION ESPECIAL

I.- CENTROS SUBVENCIONADOS DURANTE EL CURSO 1.985/86

- 11007193 MONTECALPE, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, en cuanto a la relación media alumnos/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurren

do la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11007201 PUERTOBLANCO, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 - en cuanto a la relación media alumnos/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarse, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11004477 GRAZALEMA, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 - en cuanto a la relación media alumnos/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarse, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11004465 GUADALETE, Puerto de Santa María (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 - del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 14002789 VIRGEN DE LOS DOLORES (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 - de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarse, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas - y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 - de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarse, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14002111 ALZAHIR (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 - del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 14007131 EL ENCINAR (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 - del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 18010069 SANTA MARIA DEL LLANO, Ogijares (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, - de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarse, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarse, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18006492 SAN JUAN DE AVILA, Monachil (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, - de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarse, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, - de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarse, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18008191 SAGRADO CORAZON, Santa Fé (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento ni ser previsible que puedan alcanzarse, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de Diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarse, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18004562 MONAITA, (GRANADA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 - del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 18004525 MULHACEN, (GRANADA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 - del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 21002641 LA RABIDA, La Rábida (HUELVA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, /

de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 23002930 VIRGEN DE LA CABEZA, Mancha Real (JAEN)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85 de 18 de diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 23004690 GUADALIMAR, (JAEN)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 en cuanto a la relación media alumnos/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 23002383 ALTOCASTILLO, (JAEN)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 29004559 EL NIDO, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

- 29005722 MARTIN DE PORRES, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 29005400 EL ROMERAL, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 29004092 SIERRA BLANCA, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85 en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 29009612 ESTUDIOS COSTA DEL SOL, Marbella (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto y artículo 21.2 concurriendo la circunstancia de no atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 29005436 CERRADO DE CALDERON, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 41005661 ALBERTO DURERO, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 41006602 LUIS VIVES, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

- 41001732 ENTRELIVOS, Dos Hermanas (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

- 41005889 TABLADILLA, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1

II.- CENTROS DE NUEVA CREACION

- 14008135 MADRE DOLORES MARQUEZ, Lucena (CORDOBA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

CIUDAD DE LINARES, Linares (JAEN)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

EL RINCON, Torremolinos (MALAGA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

CENTRO RENOVACION PEDAGOGICA, Fuengirola (MALAGA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

ASPANDEM (Educación Especial), (MALAGA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

APRONA (Educación Especial), Estepona (MALAGA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

ANTONIO MACHADO, Dos Hermanas (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

GINER DE LOS RIOS, Dos Hermanas (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

LAS LOMAS, La Roda de Andalucía (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Denegar la formalización del concierto de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85.

III.- CENTROS QUE NO ESTABAN ACOGIDOS AL REGIMEN DE SUBVENCIONES DURANTE EL ACTUAL CURSO 1985/86.

- 21003621 ENTREPINOS, (HUELVA)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 14002571 SAN JOSE (CORDOBA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 14003113 SANTA CECILIA (CORDOBA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 14002765 VIRGEN DE LA CABEZA (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, en cuanto al número total de unidades en funcionamiento, ni ser previsible que puedan alcanzarla, según lo establecido en el artículo 17.a. del citado Real Decreto, por no cumplir necesidades de escolarización, ni atender población rural o suburbial cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto.

No cumplir lo establecido en el artículo 5.1. del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en cuanto a autorización para impartir las enseñanzas y no atender necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en la Disposición Adicional Primera, punto 2 del citado Real Decreto.

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14004531 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Lucena (CORDOBA) (Educación Preescolar).

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 18004446 MARIA INMACULADA (GRANADA) (Educación Permanente Adultos)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 29010535 NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (MALAGA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre.

- 29010092 MARIA INMACULADA, (MALAGA) (Educación Permanente Adultos)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2377/85, de 18 de Diciembre.

- 29011631 SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES (MALAGA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

- 29011621 GRANJA SUAREZ (MALAGA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

- 41010022 LA INMACULADA (Educación Permanente Adultos). (SEVILLA)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

- 41005956 VIRGEN DEL REFUGIO (SEVILLA) (Educación Preescolar)

Motivos de no concertación

Por no tener la enseñanza que imparte el Centro en este nivel el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, ni está comprendido en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 2.377/85, de 18 de Diciembre.

B.- FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

I.- CENTROS SUBVENCIONADOS DURANTE EL CURSO 1.985/86

- 11009173 MONTECALPE, Algeciras (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 11007880 CAJA DE AHORROS, (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 11003451 VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO, Jerez de la Frontera (CADIZ)

Motivos de no concertación

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según se establece en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

- 14002753 LA VIRGEN BLANCA, (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14005894 NUESTRA SEÑORA DE LAS ANGUSTIAS, Priego de Córdoba (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según lo previsto en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 14005559 E.F.A. YUCATAL, Posadas (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 18002991 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 18002188 E.F.A. EL SOTO, Chauchina (GRANADA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 23002383 ALTOCASTILLO, (JAEN)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 29009491 DIVINO MAESTRO, (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

29000980 NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA, Antequera (MALAGA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

- 41006602 LUIS VIVES, (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

II.- CENTROS QUE NO ESTABAN ACOGIDOS AL REGIMEN DE SUBVENCIONES DURANTE EL CURSO 1.985/86.

- 41000685 E.F.A. EL CHATO, Brenes (SEVILLA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración.

No poder acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia en las

consignaciones presupuestarias, según lo establecido en el artículo 24.2 - del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, no atendiendo necesidades - de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, ni atender a - poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1.

C.- FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

I.- CENTROS SUBVENCIONADOS DURANTE EL CURSO 1985/86

- 14005559 E.F.A YUCATAL, Posadas (CORDOBA)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración, y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en los artículos 17.b y 21.2 del mencionado Real Decreto, concurriendo la circunstancia de no atender poblaciones escolares de condiciones socio-económicas desfavorables, según lo establecido en los artículos 20, 21.2 y 24.1 del referido Real Decreto.

- 11000654 LA SALLE. FUNDACION MORENO BACHILLER, Arcos (CADIZ)

Motivos de no concertación

No cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, en cuanto a la relación media alumno/unidad determinada por la Administración y no ser previsible que puedan alcanzarla, por no cubrir necesidades de escolarización que no puedan ser atendidas de otro modo, según se establece en el artículo 17.b del citado Real Decreto.

II.- CENTROS QUE NO ESTABAN ACOGIDOS AL REGIMEN DE SUBVENCIONES DURANTE EL CURSO 1.985/86 EN EL NIVEL DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

- 23002383 ALTOCASTILLO, (JAEN)

Motivos de no concertación

Por no tener las enseñanzas que imparte el Centro, en este nivel, el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, ni estar comprendido en la Disposición Adicional Sexta del citado Real Decreto.

- 23002103 SANTA MARIA DE LOS APOSTOLES, (JAEN)

Motivos de no concertación

Por no tener las enseñanzas que imparte el Centro, en este nivel, el carácter obligatorio y gratuito a que se refiere el artículo 1º del Real Decreto 2.377/85, de 18 de diciembre, ni estar comprendido en la Disposición Adicional Sexta del citado Real Decreto.

ORDEN de 10 de julio de 1986, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de profesores.

Los Centros de Profesores de Andalucía (CEPs), creados por el Decreto 16/1986 de 5 de febrero, se perfilan como plataformas estables para la formación, estudio y trabajo en equipo de profesores de todos los niveles educativos no universitarios.

Los Centros de Profesores son las instituciones básicas del perfeccionamiento del profesorado y núcleo de intercambio e información; al mismo tiempo, dinamizadores de la experimentación e innovación educativa.

Dado su carácter abierto y flexible y su organización democrática y participativa, es conveniente regular aquellos aspectos que garanticen su funcionamiento. En virtud de ello y de lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta del citado Decreto, esta Consejería

DISPONE:

Artículo 1º. La adscripción de profesores de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Centros de Profesores, podrá establecerse de cualquiera de las maneras siguientes:

1. A nivel colectivo:

a) Mediante su pertenencia a algún grupo de trabajo reconocido por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Centro de Profesores.

b) Mediante petición formulada por el Centro Educativo al que pertenezcan, a través de alguno de sus órganos colegiados (Clausura, Seminario, Departamento o Consejo Escolar), acompañada del plan de trabajo que tengan previsto desarrollar en dicho Centro.

En ambos supuestos, estos Colectivos de profesores tendrán su representación en el Consejo de Dirección, según se expresa en el artículo 6.2 del Decreto.

2. A nivel individual:

Todo profesor que desee adscribirse al Centro de Profesores podrá hacerlo a través de un grupo de trabajo o integrarse en alguno de los que ya funcionan en el Centro.

Todo lo anterior no obsta a la participación individual de los profesores en las actividades organizadas en los Centros de Profesores.

Artículo 2º. Para garantizar la estructura democrática del Centro de Profesores, la participación real del profesorado, y posibilitar una estructura organizativa capaz de asumir las funciones que le son propias, el Consejo de Dirección del CEP, de acuerdo con los artículos 6º.2 y 11º del Decreto 16/1986, estará constituido por:

- a) El Coordinador del CEP.
- b) Representantes de la Administración Educativa.
- c) Representantes de las Corporaciones Locales.
- d) Representantes del profesorado de la zona: Su participación se hará de forma proporcional, teniendo en cuenta la realidad de cada zona de ubicación del CEP; en cualquier caso estarán presentes en el Consejo de Dirección los Colectivos de Renovación Pedagógica, las Centrales Sindicales, los Grupos de Trabajo y los Centros Educativos adscritos al CEP.

La representación de todos los sectores será fijada en el Reglamento de Régimen Interior de cada Centro de Profesores, cuya aprobación corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, según dispone el artículo 2º del mencionado Decreto.

Artículo 3º. De acuerdo con el artículo 6º.4 del citado Decreto, los miembros del Consejo de Dirección se renovarán cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. Si en el transcurso del mandato del Consejo de Dirección, alguno de los Grupos de Trabajo que tienen representante/s en el mismo desapareciese, dicho puesto será cubierto de la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del propio Centro de Profesores.

Artículo 4º. Los miembros del Consejo de Dirección serán elegidos por cada uno de los sectores que forman dicho Consejo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Representantes de la Administración: La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, a propuesta de las respectivas Delegaciones Provinciales nombrará los representantes que correspondan, de entre los programas educativos de la citada Dirección General o de la Dirección General de Ordenación Académica con incidencia en la Renovación Pedagógica y el Perfeccionamiento del Profesorado, y de entre los Centros de Recursos que cuenten con presencia en la zona de ubicación del CEP.
2. Representantes de las Corporaciones Locales: Serán elegidos por los Ayuntamientos del ámbito territorial del Centro de Profesores y de entre sus miembros.
3. Representantes de los Colectivos de Renovación Pedagógica: Serán elegidos por los Colectivos o Movimientos de Renovación Pedagógica legalmente constituidos, con implantación en el ámbito territorial del CEP, y de entre sus miembros.
4. Representantes de las Centrales Sindicales: Serán designados por los Sindicatos de Enseñanza que tengan Grupos o Secciones de Renovación Pedagógica en su organización interna y cuenten con mayor representatividad en el ámbito territorial del CEP, de entre sus miembros.
5. Representantes de los Grupos de Trabajo: Serán elegidos por los Grupos de Trabajo adscritos al CEP, de entre sus miembros.
6. Representantes de los Centros Educativos: Serán elegidos por los Centros Educativos de niveles no universitarios adscritos al CEP, de entre los profesores pertenecientes a los mismos, que se hayan integrado en el Centro de Profesores.

Artículo 5º. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Tercera del Decreto 16/1986 de 5 de febrero y con lo dispuesto en la Transitoria de la Orden de 12.6.86 (BOJA del 21) y hasta la constitución de los Consejos de Dirección de los Centros de Profesores, se seguirá el proceso siguiente:

1. Una vez creado el CEP por la correspondiente Orden de la Consejería, se constituirá en él una Junta Gestora, compuesta al menos por cinco profesores directamente vinculados a los Grupos de Trabajo de Renovación Pedagógica de la zona. Al frente de la misma figurará un Gestor propuesto por la citada Junta Gestora o, en su defecto, por la Administración Educativa. Esta Junta Gestora deberá quedar constituida formalmente antes de los dos meses siguientes a la publicación de la Orden de creación del CEP.